



MEMORANDO

PARA: Jairo Eduardo Cristancho Rodriguez

Asesor

DIRECCIÓN GENERAL

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Orientación sobre suscripción del Acuerdo de Confidencialidad – Convenio con Innpulsa Colombia

Estimado Jairo Eduardo:

En atención a la solicitud de concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico el día 18 de noviembre de la presente anualidad, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La Oficina jurídica atendiendo la solicitud que eleva en correo electrónico, en su calidad de supervisor del convenio suscrito con Innpulsa Colombia, por valor de setenta mil millones de pesos, y en razón a la necesidad de suscribir un acuerdo de confidencialidad para el tratamiento de información entre las dos entidades, me permito manifestar lo siguiente:

1. Obligaciones de los Convenientes

Para dar respuesta de fondo a su solicitud se analizó el clausulado del convenio 887-FIP-2024, donde para el presente ejercicio jurídico se encontraron las siguientes obligaciones:

- a. Cláusula 3.2, literal j): Obliga a Innpulsa a **"suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad de la información suministrada" por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), asegurando el uso exclusivo de la información.**
- b. Cláusula 3.3.2 – Obligaciones de manejo de la información: Exige a Innpulsa la estricta observancia del marco normativo de Habeas Data y las políticas internas de seguridad de la información del DPS-FIP. También impone la obligación de suscribir acuerdos de confidencialidad con terceros cuando sea requerido.
- c. Anexo Técnico "Economía Popular para el Cambio": Demanda un instrumento formal, uniforme y estandarizado para la transferencia y el tratamiento de datos de beneficiarios, abarcando registro, sistematización, protección, caracterización, custodia, y uso exclusivo de la información.

Del análisis de las cláusulas 3.2 literal j), 3.3.2 y el Anexo Técnico "Economía Popular para el Cambio", se establece que:

- El convenio impone la obligación expresa a Innpulsa de suscribir el acuerdo de confidencialidad





conforme a las políticas y formatos institucionales del DPS, garantizando el uso exclusivo de la información y la observancia del marco normativo de Habeas Data.

- El instrumento debe ser formal, uniforme y estandarizado, lo que excluye la posibilidad de crear un nuevo formato o modificar el documento controlado F-GTI-32 V.7, dado que ello alteraría las condiciones pactadas y las obligaciones contractuales.
- Cualquier intento de variar la estructura, vigencia, causales o alcances del acuerdo implicaría modificar el contenido del convenio, lo cual no está permitido sin acudir a un proceso formal de modificación contractual, que excede el alcance de la supervisión y contraviene las políticas del Sistema Integrado de Gestión.

2. Formato Institucional F-GTI-32, Versión 7

Este documento es un formato controlado del Sistema Integrado de Gestión, diseñado para garantizar el cumplimiento del marco normativo aplicable, incluyendo la Ley de Habeas Data y las políticas internas de seguridad de la información del DPS.

El convenio 887-FIP-2024 exige expresamente la suscripción de un acuerdo de confidencialidad que reconozca la relación Responsable–Encargado del Tratamiento, limite el uso de la información al objeto del convenio y asegure niveles institucionales de seguridad, custodia y trazabilidad.

3. Riesgos de modificar un formato controlado

Las modificaciones propuestas por Innpulsa implican cambios sustanciales en aspectos como vigencia, causales de terminación e indemnidad, lo que altera la estructura y contenido del documento controlado y puede generar incompatibilidades con el marco contractual suscrito. Estas variaciones podrían afectar la protección de datos y la trazabilidad exigida, además de contravenir las políticas institucionales que prohíben la alteración de formatos controlados.

4. Imposibilidad de ajustes

Conforme a las obligaciones adquiridas en el convenio y a las directrices del Sistema Integrado de Gestión, no es viable modificar el formato F-GTI-32 V.7. La suscripción debe realizarse utilizando el formato oficial, sin alteraciones, para garantizar la uniformidad, la seguridad jurídica y el cumplimiento normativo.

5. Conclusión jurídica

En conclusión, ni Innpulsa ni el DPS pueden crear un formato alternativo ni introducir ajustes sustanciales al formato controlado, pues ello vulneraría el marco contractual y las obligaciones adquiridas.

Así las cosas, se recomienda informar a Innpulsa que el acuerdo de confidencialidad debe suscribirse en los términos del formato institucional vigente, sin modificaciones. Cualquier ajuste adicional deberá canalizarse mediante instrumentos complementarios que no afecten la integridad del documento controlado ni las obligaciones del convenio.





En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud y quedamos atentos a solicitudes adicionales.



Andres Felipe Quintero Valencia
Jefe de Oficina

Copia: Andres Rodrigo Navia Coloma - GIT GOBIERNO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Copia: Juan Carlos Moreno Moreno - GIT GOBIERNO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Copia: Humberto Tovar Martinez - GIT EMPRENDIMIENTO

Copia: Marian Stefany Serrano Sanchez - DIRECCIÓN DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA

Copia: Jineth Katherine Mendez Castillo - OFICINA ASESORA JURÍDICA

Copia: Ana Milena Cubillos Contreras - OFICINA ASESORA JURÍDICA

Copia: Pedro Guillermo Roa Pinzon - OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Pedro Guillermo Roa Pinzon

Revisó: Andres Felipe Quintero Valencia